



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2020)

EJECUTIVO: MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: LINA MAYERLY BOADA GUTIERREZ
DEMANDADO: RODRIGO HERNAN ORTIZ QUINTERO
RADICACIÓN No. 01-2017-00580-00
AUTO No. 1390

Se allega solicitud de entrega de depósitos judiciales, por lo que el despacho procede a revisar el portal web del Banco Agrario de Colombia, encontrando que a órdenes del presente proceso, en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, se encuentran depósitos judiciales, los cuales se entregarán a favor de la parte demandante, por lo que se ordenará su pago, teniendo en cuenta que se cumplen los presupuestos del artículo 447 del C.G.P. En mérito de lo expuesto, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENESE el pago por la suma de \$616.627, a favor de la señora LINA MAYERLY BOADA GUTIÉRREZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.012.413.926, en su calidad de demandante.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago correspondiente y téngase en cuenta la siguiente información tomada de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución.

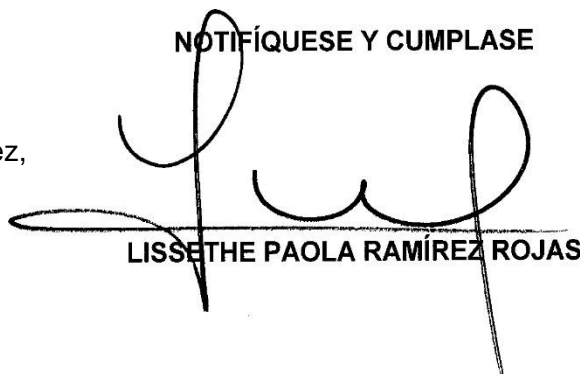
Número Título	Documento Demandante	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
469030002599700	1012413926	LINA MAYERLY	BOADA GUTIERREZ	IMPRESO ENTREGADO	22/12/2020	NO APLICA	\$ 325.640,00
469030002627933	1012413926	LINA MAYERLY	BOADA GUTIERREZ	IMPRESO ENTREGADO	18/03/2021	NO APLICA	\$ 290.987,00

TERCERO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente enlace, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para hacer efectivo su pago y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/38>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 026 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 15 DE ABRIL DE 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: CARLOS ADOLFO VELEZ POTES
RADICACIÓN No. 02-2017-00240-00
AUTO No. 1411

Se ha presentado contrato de cesión de las obligaciones aquí demandadas, suscrita por las partes BANCO COLPATRIA S.A. y RF ENCORE S.A.S., encontrando que dentro de la documentación allegada, se tiene a FRANCY LILIANA LOZANO RAMIREZ, como apoderada de REFINANCIA, y no del adquirente RF ENCORE S.A.S., sin que en el contrato se haga alguna claridad al respecto, por lo que no se accederá a lo solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE

ÚNICO: NEGAR la solicitud de transferencia de las obligaciones aquí demandadas, por lo expuesto en la parte motiva de la precedente

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 026 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 15 de abril de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA - FNG

DEMANDADO: JORGE WILLIAM RÍOS LIZCANO Y OTROS

RADICACIÓN No. 03-2017-00711

AUTO No. 1368

Ha culminado el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por el Fondo Nacional de Garantías, y al ser revisada por el Despacho, se encuentra que la misma no es clara frente a las fechas sobre las cuales se liquidan los intereses moratorios, ni las tasas de interés bancario mensual establecidos por la Superintendencia Financiera con base en las cuales se liquiden los mismos, por lo que se requerirá al apoderado para que se aclare.

Igualmente, se requerirá a las partes para que se allegue la liquidación del crédito a favor de BANCO DAVIVIENDA, conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

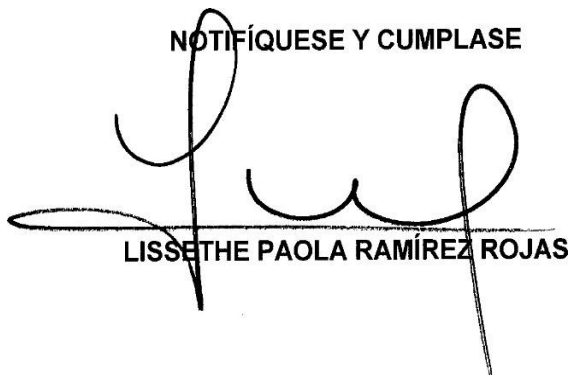
DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR al apoderado del Fondo Nacional de Garantías para que aclare la liquidación del crédito allegada, conforme a la parte motiva.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que se allegue la liquidación del crédito a favor de BANCO DAVIVIENDA, conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 26 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 DE ABRIL DE 2021**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPTECPOL
DEMANDADO: MARIA GLADYS LOAIZA PARRA
RADICACIÓN No. 04-2015-00600
AUTO No. 1412

En atención a la constancia del área de depósitos judiciales mediante la cual se indica que el número de cedula del beneficiario de los depósitos judiciales ordenados en providencia anterior, es incorrecto, se procedera de conformidad aclarando la providencia, por lo que en consecuencia se;

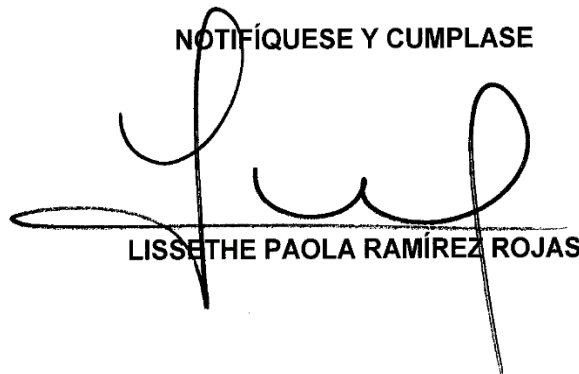
DISPONE:

PRIMERO: ACLARAR el numeral primero del auto No. 1048 del 17 de marzo de 2021, en el sentido de indicar que el número de cedula correcto del abogado WILLIAM ALFREDO IDROBO RODRIGUEZ, es 94.044.335, y no 94.044.355 como erróneamente se plasmó.

SEGUNDO: REGRESE el expediente al área de depósitos judiciales para lo pertinente.

La Juez

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 026 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 DE ABRIL DE 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: RENACER FINANCIERO S.A.S.
DEMANDADO: JHOISER ASDRUBAL RIVERA BASTIDAS
RADICACIÓN No. 04-2016-00528-00
AUTO No. 1405

En atención al contrato precedente y con fundamento en lo normado en los artículos 652 y 653 del Código de Comercio, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA TRANSFERENCIA DEL PAGARÉ que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes **RENACER FINANCIERO S.A.S.** y **RENOVAR FINANCIERA S.A.S.**

SEGUNDO: RECONOCER como adquirente del título y **nuevo demandante** a **RENOVAR FINANCIERA S.A.S.**

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 026 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 DE ABRIL DE 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BAYPORT COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: LUIS GUILLERMO MOSCOSO
RADICACIÓN No. 04-2019-00263-00
AUTO No. 1372

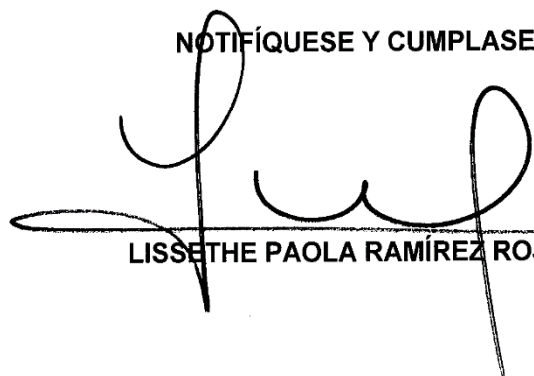
Fenecido en silencio el traslado de la liquidación del crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y se ajusta a lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante de la obligación representada en el pagare No. 199211 por la suma de \$ 5.519.584,71 hasta el 05 de enero de 2021, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 026 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 DE ABRIL DE 2021**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: YENIT CONSTANZA RIVERA ZAMBRANO
RADICACIÓN No. 04-2019-00264-00
AUTO No. 1369

Ha culminado el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora y al ser revisada por el Despacho, se encuentra que la misma no se ajusta a lo dispuesto en el mandamiento de pago; por cuanto se plasman valores de capitales y fechas diferentes a las señaladas en dicha providencia. En tal virtud se,

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR a la apoderada de la parte actora para que ajuste la liquidación del crédito a lo dispuesto en el mandamiento de pago, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONMINAR a la abogada JULIETH MORA PERDOMO a fin de que en cumplimiento de sus deberes como apoderada judicial de la parte demandante y en su calidad de abogada atempere su actuar a las ordenes emitidas en las providencias judiciales y a los preceptos legales.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 26 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **15 DE ABRIL DE 2021**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO SINGULAR MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: HECTOR FABIO CABRERA PIEDRAHITA
DEMANDADO: CESAR EDUARDO GALVEZ CHAGUENDO
RADICACIÓN No. 004-2019-00708-00
AUTO No. 1398

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte ejecutante se evidencia que no se tuvo en cuenta la última liquidación aprobada la cual fue realizada con corte a agosto de 2019. En consecuencia, se procederá a modificar la comentada liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Estatuto General del Proceso.

CAPITAL	ANUAL	MORA(1,5%)	NOM	INTERESES DE MORA	VIGENCIA
\$ 8.000.000,00	19,32%	28,98%	2,14%	\$ 171.469,89	sep-19
\$ 8.000.000,00	19,10%	28,65%	2,12%	\$ 169.725,59	oct-19
\$ 8.000.000,00	19,03%	28,55%	2,11%	\$ 169.169,73	nov-19
\$ 8.000.000,00	18,91%	28,37%	2,10%	\$ 168.215,85	dic-19
\$ 8.000.000,00	18,77%	28,16%	2,09%	\$ 167.101,44	ene-20
\$ 8.000.000,00	19,06%	28,59%	2,12%	\$ 169.408,01	feb-20
\$ 8.000.000,00	18,95%	28,43%	2,11%	\$ 168.533,95	mar-20
\$ 8.000.000,00	18,69%	28,04%	2,08%	\$ 166.463,89	abr-20
\$ 8.000.000,00	18,19%	27,29%	2,03%	\$ 162.466,70	may-20
\$ 8.000.000,00	18,12%	27,18%	2,02%	\$ 161.905,37	jun-20
\$ 8.000.000,00	18,12%	27,18%	2,02%	\$ 161.905,37	jul-20
\$ 8.000.000,00	18,29%	27,44%	2,04%	\$ 163.267,86	ago-20
\$ 8.000.000,00	18,35%	27,53%	2,05%	\$ 163.748,14	sep-20
\$ 8.000.000,00	18,09%	27,14%	2,02%	\$ 161.664,67	oct-20

CAPITAL	\$8.000.000,0
INTERESES MORA APROBADOS	\$17.146,9
INTERESES DE MORA	\$2.325.046,4
TOTAL	\$10.342.193,4

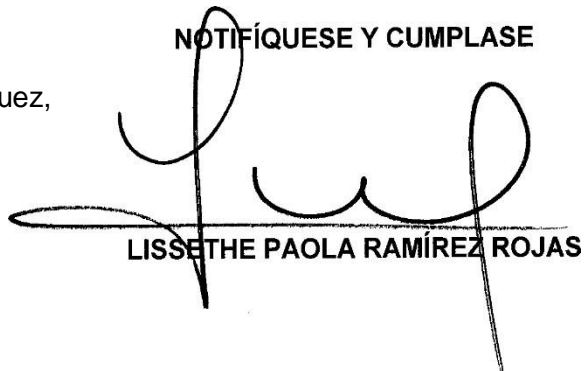
En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia y **APROBAR** la misma por la suma de **\$10.342.193,46** hasta el 30 de octubre de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 026 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de abril de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: PROGRESEMOS
DEMANDADO: OSCAR EDUARDO QUIROZ VASQUEZ Y OTROS
RADICACIÓN No. 04-2019-00943-00
AUTO No. 1343

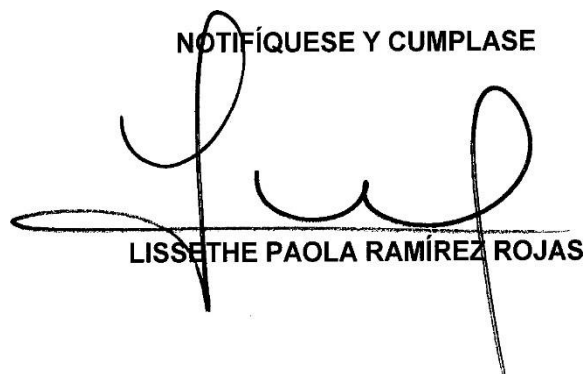
En atención al escrito que antecede mediante el cual la parte demandante solicita requerir a los pagadores que no han dado respuesta a la medida de embargo comunicada por el Juzgado de origen, se procedió a verificar que en efecto FIDUPREVISORA no ha dado respuesta, y teniendo en cuenta que el oficio fue debidamente tramitado ante la entidad, el Juzgado;

RESUELVE:

ÚNICO: REQUERIR A FIDUPREVISORA, para que en un término perentorio de **cinco (5) días** cumpla con la orden judicial de embargo del 25% de la pensión que perciba la demandada BEATRIZ EUGENIA ZAPATA BLANDON, identificada con cedula de ciudadanía No. 31.417.443. **INFORMAR** que los dineros retenidos deberán ser consignados a la cuenta No.760012041700 del Banco Agrario de Colombia, con código de dependencia No. 760014303000. La cual corresponde a la Cuenta Única de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali. Líbresela comunicación respectiva

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 026 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de abril de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: FENALCO SECCIONAL VALLE DEL CAUCA
DEMANDADO: ANA MILENA SOLIS CALVACHE
RADICACIÓN No. 04-2020-00213-00
AUTO No. 1366

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación del crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y se ajusta a lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante de la obligación representada en el pagare No. 7004010036737610 por la suma de \$ 6.476.435 hasta el 29 de Octubre de 2020, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 026 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 DE ABRIL DE 2021**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO SINGULAR MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: DANN REGIONAL S.A.
DEMANDADO: MARITZA REAL DE MONTES
RADICACIÓN No. 006-2009-00050-00
AUTO No. 1404

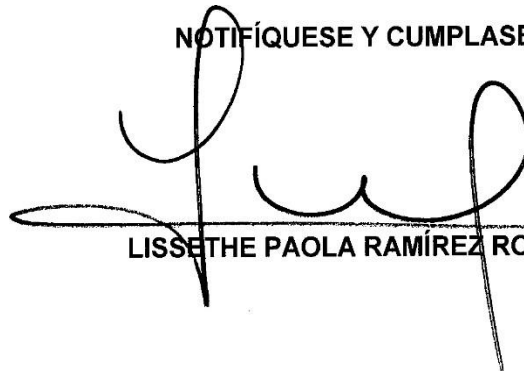
Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, se,

RESUELVE:

ÚNICO: APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$ 16.531.144 hasta diciembre de 2020, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 026 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de abril de 2021

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A.

DEMANDADO: ANDRES FELIPE CABRERA GOMEZ

RADICACIÓN No. 10-2018-00496-00

AUTO No. 1373

En atención a la solicitud de medida cautelar allegada por la parte actora, y como se reúnen todos los requisitos exigidos en el Art. 593 del C.G.P., se accederá a ello.

En virtud a la solicitud de fijar fecha para remate del bien embargado, secuestrado y avaluado; realizado el control de legalidad respectivo se evidencia que resulta procedente lo pretendido por el ejecutante al tenor de lo normado en el artículo 448 del C.G.P, para lo cual se hace constar la siguiente verificación así:

CONTROL DE LEGALIDAD	
PROCESO	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICACION	10-2018-00496
MANDAMIENTO DE PAGO	Auto Interlocutorio No. 714 julio 30/2018
SEGUIR ADELANTE	Auto No. 490 mayo 16/2019
EMBARGO	Vehículo con placas UGQ363 , marca CHEVROLET, modelo 2015 De propiedad del señor ANDRES FELIPE CABRERA GOMEZ Secretaría de Transito de Santiago de Cali Ubicado en la Carrera 8A No. 31-63 Parqueadero Bodegas JM
SECUESTRO	29 de Julio de 2019 Secuestre MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S. Cra 5 oeste No. 27-26
LIQUIDACION DE CRÉDITO	\$40.950.808,34 junio 9/2020
AVALUO	\$22.690.000
PROPIETARIO	ANDRES FELIPE CABRERA GOMEZ
ACREEDORES	NO

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de los CREDITOS POR CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS en la proporción legal correspondiente que a su favor tenga o llegare a tener el señor, CABRERA GOMEZ ANDRES FELIPE identificado con la cédula de ciudadanía No. 1'144.026.142, en la empresa KAIKA S.A.S. ubicada en la Av6 N 17-92 of 301 Cali – Valle, contabilidad@tev-sa.com, en su calidad de líder de soporte técnico. Por secretaría líbrese y remítase al apoderado ejecutante oscar.cortazar@cyabogados.com.co el oficio respectivo.

SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de los CREDITOS POR CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS en la proporción legal correspondiente que a su favor tenga o llegare a tener el señor, CABRERA GOMEZ ANDRES FELIPE identificado con la cédula de ciudadanía No. 1'144.026.142, en la empresa GRUPO C4. Ubicada en la Calle 13 # 27a - 05 Acopi, Yumbo – Valle, gerencia@c4pascal.com en su calidad de coordinador de soporte técnico. Por secretaría líbrese y remítase al apoderado ejecutante oscar.cortazar@cyabogados.com.co el oficio respectivo.

TERCERO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente enlace, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para el retiro de los oficios y demás



gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/38>

CUARTO: SEÑALAR el día **13** del mes **mayo** del año **2021** a las **8:00 AM** como fecha para llevar a cabo la diligencia de remate solicitada por la parte demandante respecto del vehículo con placas **UGQ363** de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Santiago de Cali.

QUINTO: La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora desde su inicio. Será base de la misma el **70%** del avalúo del bien a rematar, es decir la suma de (\$15.883.000) de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el **40% del respectivo avalúo** (Art. 451 C.G.P), es decir la suma de (\$9.076.000).

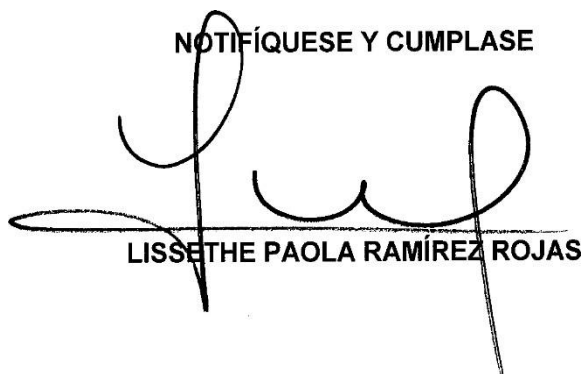
SEXTO: EXPIDASE por secretaria el aviso de remate correspondiente e indíquesele al interesado que en el siguiente enlace podrá encontrar dicho documento dentro de la pestaña correspondiente a este Despacho, para su debido diligenciamiento <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/38>

SÉPTIMO: Háganse las publicaciones en los términos del Art. 450 del Código General del Proceso. Dese cumplimiento a lo indicado en la citada norma, en el sentido de allegar junto con la copia o constancia de la publicación del aviso un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

OCTAVO: INFORMAR A LOS USUARIOS de la administración de justicia que, la audiencia de remate se llevará a cabo de manera virtual en la forma indicada en el protocolo establecido para ello; y que se encuentra publicado en la pestaña de este Juzgado y en el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2861460/52594208/PROTOCOLO+REMATES+JUZ+QUINTO.pdf/b9dfd6b7-712e-452c-9970-4e2902ac00b4> Lo anterior a fin de garantizar los principios de transparencia, integridad y autenticidad del medio utilizado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 026 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. Fecha: 15 de abril de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: FRANZ MURILLO LONDOÑO
DEMANDADO: DIEGO FERNANDO YAÑEZ FLOREZ
RADICACIÓN No. 012-2018-00182-00
AUTO No. 1389

Solicita la apoderada de la parte actora que se requiera por tercera vez a EPS SANITAS, para que dé respuesta al oficio No. 05-2102 de Julio 10 de 2019, por lo que se procede a revisar las actuaciones desplegadas, encontrando que mediante auto No 466 de febrero 10 de 2020, se le remitió a la abogada a los folios 28-29 donde obra la respuesta de EPS SANITAS, en el siguiente sentido;

En atención a su comunicado de referencia, nos permitimos informarle que realizó la verificación en el sistema, se determino la siguiente informacion:

Nombres y Apellidos	DIEGO FERNANDO YAÑEZ FLOREZ
Cédula:	1130600762
Estado Actual:	Tiene derecho a Cobertura Integral
Tipo Afiliación:	Titular
Dirección de Residencia	CALLE 16 # 77 - 04
Teléfono:	3234616
Datos adicionales	900568326 SERVICIOS ESPECIALIZADOS SERVICOL S A S- Cobertura Integral-Se adjunta Certificado de Afiliación
Ciudad/Municipio:	CALI (Valle)

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

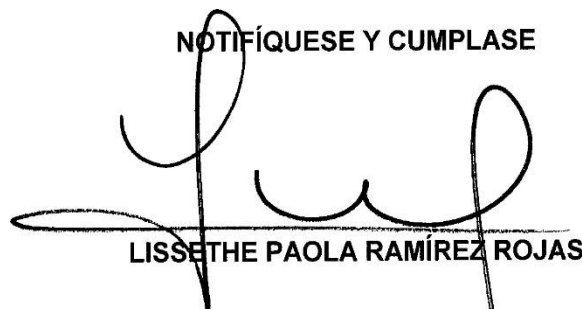
DISPONE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de requerir a EPS SANITAS, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONMINAR a la abogada CRUZ AYDE MOSQUERA RIVAS, a fin de que en cumplimiento de sus deberes como apoderada judicial de la parte demandante y en su calidad de abogada sus actuaciones se ajusten a las providencias judiciales emitidas, y a los preceptos legales, por cuanto este tipo de solicitudes improcedentes contribuyen a la congestión judicial.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 026 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de abril de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: FINANCIERA JURISCOOP S.A.

DEMANDADO: MARÍA PATRICIA QUINTERO ALEGRÍA

RADICACIÓN No. 12-2019-00553-00

AUTO No. 1374

Solicita la parte demandante se oficie a la EPS para que conceda información relacionada con el empleador de la pasiva. Si bien el artículo numeral 4º del artículo 43 del C.G.P. establece que esta facultad judicial se ejecuta cuando al interesado no le fue suministrada dicha información, como quiera que dichas entidad se ha negado a suministrar dicha información, por considerarla reservada. En consecuencia, con miras a lograr el objetivo principal del proceso ejecutivo, se accederá a lo solicitado se,

DISPONE

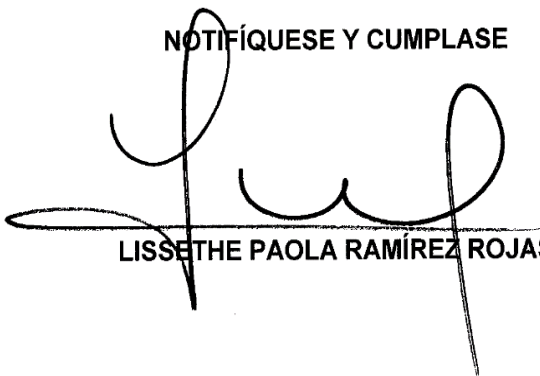
PRIMERO: REQUERIR a la **NUEVA EPS**, a fin de informe el nombre e identificación del empleador que efectúa el pago de los aportes de la demandada MARÍA PATRICIA QUINTERO ALEGRÍA. En el oficio se deberá incluir la identificación de la demandada.

SEGUNDO: INFORMAR AL USUARIO que el siguiente enlace podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para la entrega de los oficios y demás gestiones que deban realizarse ante la dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/38>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA**

En Estado No. 026 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 DE ABRIL DE 2021**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: EDISSON ARVEY PERDOMO PLAZA

DEMANDADA: LUCERO CAMACHO MARTINEZ

RADICACIÓN No. 16-2009-01059-00

AUTO No. 1391

Se presenta solicitud de entrega de depósitos judiciales, por parte del apoderado del demandante, y al revisar el plenario, se advierte que la última liquidación del crédito aprobada dentro del presente proceso, data del 17 de febrero de 2015, y posteriormente se han ordenado una serie de pagos de depósitos judiciales, por lo que previo a resolver sobre la entrega de los depósitos judiciales que se encuentren a órdenes del proceso, se requerirá a las partes para que dentro del término de diez (10) días, presenten la actualización de la liquidación del crédito, y una vez en firme la aprobación o modificación de la misma, se procederá a resolver sobre la entrega de depósitos judiciales.

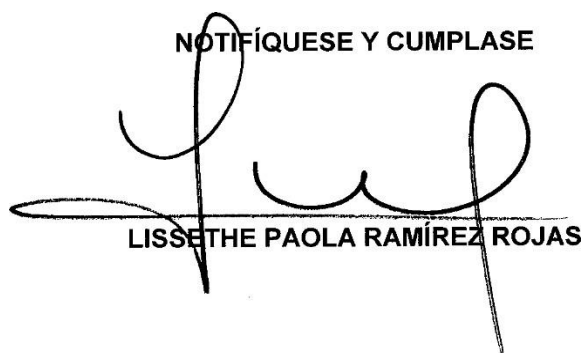
En virtud de lo anterior, se,

DISPONE:

REQUERIR a las partes para que dentro del término de diez (10) días, presenten la actualización de la liquidación del crédito, y una vez en firme la aprobación o modificación de la misma, se procederá a resolver sobre la entrega de depósitos judiciales.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

**En Estado No. 026 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.**

Fecha: **15 DE ABRIL DE 2021**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPSERP COLOMBIA
DEMANDADO: OSCAR ANDRES BOLAÑOS VARON
RADICACIÓN No. 16-2017-00319-00
AUTO No. 1342

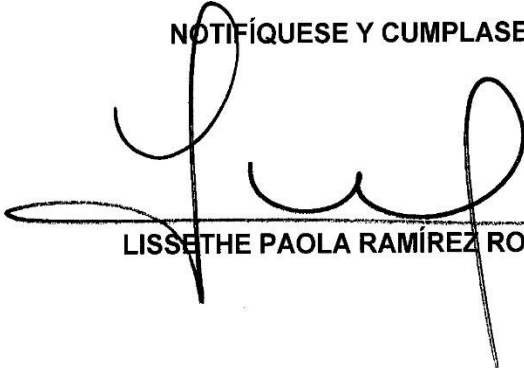
En atención al escrito que antecede mediante el cual la parte demandante solicita requerir al pagador BANCOLOMBIA S.A., para que informe porque no ha dado cumplimiento a la orden comunicada mediante oficio No. 05-2168 de agosto 10 de 2020, y teniendo en cuenta que el oficio fue debidamente tramitado ante la entidad, el Juzgado;

RESUELVE:

ÚNICO: REQUERIR A BANCOLOMBIA S.A., para que en un término perentorio de **cinco (5) días** cumpla con la orden judicial de embargo del 50% del salario, comisiones, honorarios, y demás emolumentos que devengue el demandado OSCAR ANDRES BOLAÑOS VARON, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.536.834. **INFORMAR** que los dineros retenidos deberán ser consignados a la cuenta No.760012041700 del Banco Agrario de Colombia, con código de dependencia No. 760014303000. La cual corresponde a la Cuenta Única de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali. Librese la comunicación respectiva

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 026 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de abril de 2021

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: FERNANDO GARCIA VARGAS
RADICACIÓN No. 17-2013-00144-00
AUTO No. 1407

Se ha presentado contrato de cesión de las obligaciones aquí demandadas, suscrita por las partes BANCO COLPATRIA S.A. y RF ENCORE S.A.S., encontrando que dentro de la documentación allegada, se tiene a FRANCY LILIANA LOZANO RAMIREZ, como apoderada de REFINANCIA, y no del adquirente RF ENCORE S.A.S., sin que en el contrato se haga alguna claridad al respecto, por lo que no se accederá a lo solicitado.

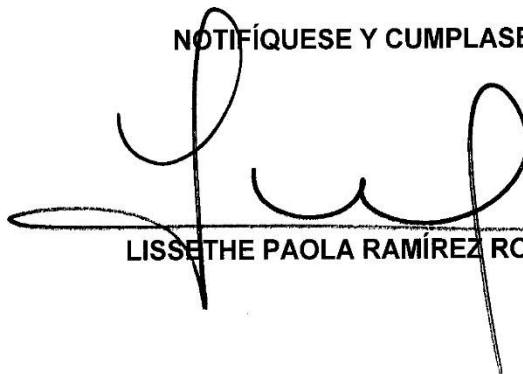
En mérito de lo expuesto, se,

RESUELVE

ÚNICO: NEGAR la solicitud de transferencia de las obligaciones aquí demandadas, por lo expuesto en la parte motiva de la precedente

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 026 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de abril de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO SINGULAR MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: RF ENCORE S.A.S.
DEMANDADO: ANGELA MARIA VASQUEZ
RADICACIÓN No. 018-2019-00088-00
AUTO No. 1402

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, se,

RESUELVE:

ÚNICO: APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$ 26.395.020,52 hasta el 30 de abril de 2020, por lo considerado en precedencia.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 026 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 15 de abril de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO SINGULAR MINIMA CUANTÍA –TERMINADO-
DEMANDANTE: BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: ANA CRISTINA CRUZ PERDOMO
RADICACIÓN No. 020-2013-00681-00
AUTO No. 1377

En atención al escrito que antecede, señora **JULIANA LOPEZ CRUZ**, en su calidad de hija de la demandada, otorga poder al abogado **ALVARO GUZMAN BORRERO**, para que realice las gestiones de levantamiento de las medidas cautelares, teniendo en cuenta que el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación, conforme lo disponen los artículos 73 y Ss. del C.G.P., por lo que se procederá a reconocerle personería para actuar como apoderado de la parte demandada, bajo los términos del poder conferido. Se deja constancia que se verificó la vigencia de la tarjeta profesional de abogado, mediante certificado No. 167880 del Consejo Superior de la Judicatura. En consecuencia, se

RESUELVE

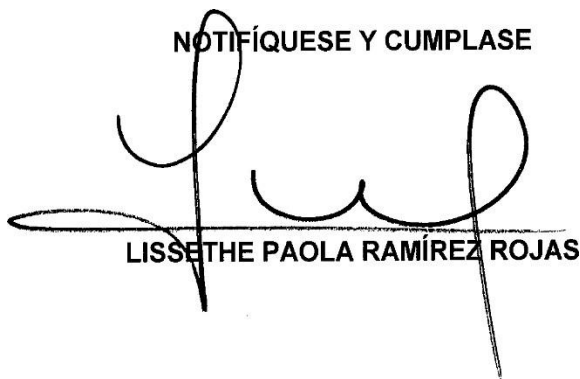
PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA al abogado **ALVARO GUZMAN BORRERO** identificado con la cedula de ciudadanía No.16.594.006 y T.P. No.62.837 del CSJ para actuar como **apoderado** de la parte demandada en los términos del poder conferido.

SEGUNDO: ACEPTESE la **SUSTITUCIÓN DE PODER** que hace el abogado **ALVARO GUZMAN BORRERO** al abogado **EVERT SAAVEDRA YALANDA**, mayor de edad identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.685.515 portador de la Tarjeta profesional No. 53.376 C.S.J.¹ del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado de la parte demandada en los términos del poder conferido.

TERCERO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente enlace, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para hacer efectivo su pago y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/38>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 026 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de abril de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

¹ Certificado de Vigencia N.: 167882 del 09 de abril de 2021



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTIA

DEMANDANTE: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A. ACESA

DEMANDADO: ALVARO GOMEZ

RADICACIÓN No. 21-2008-00150-00

AUTO No. 1311

En atención al escrito que antecede, mediante el cual se solicita se entregue de depósitos judiciales, el despacho procedió a verificar el portal web del Banco Agrario de Colombia, observando que a la fecha NO existen depósitos a favor del proceso de la referencia en la cuenta a órdenes de este juzgado, por lo que se denegará lo solicitado.

Conforme a lo anterior, se,

DISPONE:

UNICO: NEGAR la solicitud de entrega de depósitos judiciales, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 026 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 15 DE ABRIL DE 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2020)

EJECUTIVO: MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: EFREN BALANTA POVEDA
DEMANDADA: LEYDY JOANNA COBO VALENCIA
RADICACIÓN No. 22-2019-00177-00
AUTO No. 1289

Se allega solicitud de terminación del proceso, y de entrega de depósitos judiciales, por lo que el despacho procede a revisar el portal web del Banco Agrario de Colombia, encontrando que a órdenes del presente proceso, en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, se encuentran depósitos judiciales, los cuales se entregarán a favor de la parte demandante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENESE el pago por la suma de \$2.738.235 a favor de la abogada LEIDY VIVIANA FLOREZ DE LA CRUZ, identificada con cedula de ciudadanía No.38.603.730, apoderada de la parte actora con facultad de recibir.

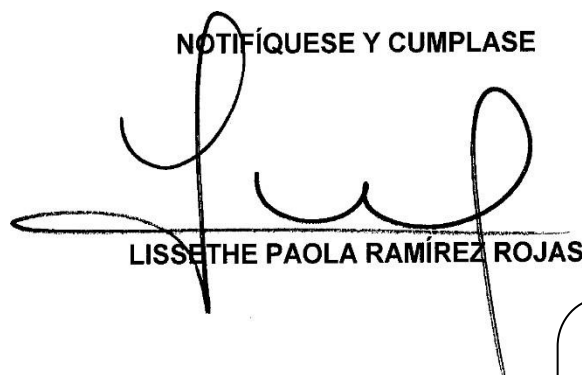
SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago correspondiente y téngase en cuenta la siguiente información tomada de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002629089	24/03/2021	\$164.528,00
469030002629090	24/03/2021	\$155.163,00
469030002629091	24/03/2021	\$173.145,00
469030002629092	24/03/2021	\$171.575,00
469030002629093	24/03/2021	\$162.351,00
469030002629094	24/03/2021	\$168.452,00
469030002629095	24/03/2021	\$174.842,00
469030002629096	24/03/2021	\$149.428,00
469030002629097	24/03/2021	\$174.842,00
469030002629098	24/03/2021	\$180.444,00
469030002629099	24/03/2021	\$174.842,00
469030002629100	24/03/2021	\$174.842,00
469030002629101	24/03/2021	\$242.342,00
469030002629102	24/03/2021	\$134.045,00
469030002629103	24/03/2021	\$168.697,00
469030002629104	24/03/2021	\$168.697,00

TERCERO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente enlace, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para hacer efectivo su pago y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-38>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 026 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 DE ABRIL DE 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO SINGULAR MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: RF ENCORE S.A.S
DEMANDADO: FREDDY ARCOS
RADICACIÓN No. 022-2019-00727-00
AUTO No. 1376

En atención al memorial presentado por la abogada Martha Ferro, donde informa que en el Juzgado Trece Civil Municipal de Cali se está tramitando el proceso de insolvencia de persona natural no comerciante, iniciado por el demandado **FREDDY ARCOS**, en consecuencia se,

RESUELVE:

ÚNICO: REMITIR el expediente al Juzgado Trece Civil Municipal de Cali para que haga parte el proceso de Insolvencia de Persona Natural no Comerciante, radicación 013-2018-00323.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 026 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de abril de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO SINGULAR MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: JULIETH CRUZ DE CURY
DEMANDADO: GERMAN SANDINO CHIARI Y MARIA GLADYS CABAL RIOS
RADICACIÓN No. 023-2013-00255-00
AUTO No. 1401

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, se,

RESUELVE:

ÚNICO: APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$ 25.290.190 hasta el 30 de enero de 2021, por lo considerado en precedencia.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 026 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de abril de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO SINGULAR MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO MUNDO MUJER S.A.
DEMANDADO: ROCIO DEL PILAR MUÑOZ MUÑOZ
RADICACIÓN No. 023-2018-00330-00
AUTO No. 1340

En atención al contrato precedente y con fundamento en lo normado en los artículos 652 y 653 del Código de Comercio, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA TRANSFERENCIA DEL PAGARÉ que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes **BANCO MUNDO MUJER** y **BANINCA S.A.S.**

SEGUNDO: RECONOCER como adquirente del título y **nuevo demandante** a **BANINCA S.A.S.**

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 026 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de abril de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO

DEMANDANTE: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A. AECSA

DEMANDADO: MARY PASTORA OCAMPO OCAMPO

RADICACIÓN No. 24-2007-00575-00

AUTO No. 1282

En atención al escrito que antecede, mediante el cual se solicita se entregue de depósitos judiciales, el despacho procedió a verificar el portal web del Banco Agrario de Colombia, observando que a la fecha NO existen depósitos a favor del proceso de la referencia en la cuenta de este recinto judicial, por lo que se denegará lo solicitado.

Ahora bien, se advierte que dentro del plenario no obra liquidación del crédito aprobada, por lo que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P., se requerirá a las partes para que aporten la liquidación del crédito, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído. Conforme a lo anterior, se,

DISPONE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de entrega de depósitos judiciales, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que aporten la liquidación del crédito, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 026 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 15 DE ABRIL DE 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO SINGULAR MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: PAOLA ANDREA LOAIZA SALAZAR

RADICACIÓN No. 024-2019-00551-00

AUTO No. 1400

En atención a la solicitud de medida cautelar allegada por la parte ejecutante y reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 593 del C.G.P., se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero, que figuren en BANCO SERFINANZA Y BANCO WWB COLOMBIA S.A; por lo que se servirá librar el oficio respectivo dirigido a la entidad a nombre de la demandada **PAOLA ANDREA LOAIZA SALAZAR** identificada con la cedula de ciudadanía número 29.873.459

Lo embargado no podrá exceder la suma de \$320.000.00 y deberá ajustarse a los límites de inembargabilidad establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: POR SECRETARIA córrase el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada por la parte demandante, de conformidad con el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P. Cumplido lo anterior; ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

TERCERO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente enlace, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para hacer efectivo su pago y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali/38>

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 026 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de abril de 2021

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: LORENZO MONSALVE CHAVARRIA
DEMANDADO: OLIVIA VIDA VIDAL Y OTRA
RADICACIÓN No. 25-1998-00550-00
AUTO No. 1413

En atención al correo electrónico remitido por la Alcaldía Distrital de Santiago de Cali, mediante el cual adjuntan oficio dirigido al Subsecretario de Acceso a Servicios de Justicia, se pondrá en conocimiento de las partes el contenido del mismo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

DISPONE:

ÚNICO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes el contenido del oficio allegado por la Alcaldía Distrital de Santiago de Cali, el cual es remitido al Subsecretario de Acceso a Servicios de Justicia, y que en su contenido plasma;

Mediante oficio Nro. 05-2876 el profesional universitario grado 17 del Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, Orfeo 202041730102015462 del 19/11/2020 y recibido por el suscrito el día 20 de Noviembre del año en curso, comunica que mediante sentencia providencia Nro. 1870 del 14 de CTUBRE DE 2020, EL JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, RESOLVIO: "PRIMERO: OFICIAR a la SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI o quien haga sus veces, para que se sirva informar el estado actual de la diligencia de entrega del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria Nro 370-300482 de propiedad de MARIA MERCEDES MARTINEZ NIETO... que le fue comisionada a través del despacho comisorio Nro. 05-089,..."

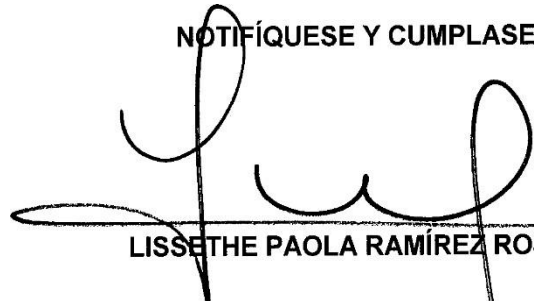
De acuerdo a lo establecido por la Ley 2030 de Julio 27 de 2020 que traslada la competencia para dar cumplimiento a los Despachos Comisorio emitidos por la Rama Judicial a los Inspectores de Policía, remito para el respectivo reparto y fines pertinentes el ORIGINAL del Despacho Comisorio No. 05-089 radicado mediante sistema Orfeo 201941730101458742 el 26/09/2019 emitido por JUZGADO QUINTO (5) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI.

Es de anotar, que dicha diligencia tenía fecha para llevarse el día 26 de marzo de 2020 a las 9:00 am.

Adjunto oficio Nro. 05-2876 del Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, el mencionado Despacho Comisorio que va constante de diecinueve (19) folios útiles, copia de certificado de tradición # 370-300482.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 026 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de abril de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS S.A.

DEMANDADO: MARTHA JANETH MEJIA CASTAÑO

RADICACIÓN No. 25-2011-00459-00

AUTO No. 1388

Se presenta solicitud de terminación por parte del demandado, advirtiendo el Despacho que el proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito mediante auto No. 2130 de septiembre 17 de 2018, por lo que se agregará sin consideración la solicitud allegada.

En mérito de lo expuesto, se,

DISPONE:

PRIMERO: AGREGAR SIN CONSIDERACION la solicitud de terminación presentada por el demandado, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente enlace, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para el retiro de oficios y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/38>

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 026 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 DE ABRIL DE 2021**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO SINGULAR MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: LEYDI ALEJANDRA GIRALDO VINASCO
DEMANDADO: EDUARDO ALBERTO RUMBO VEGA
RADICACIÓN No. 025-2019-00247-00
AUTO No. 876

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandante ha solicitado títulos con el fin de cancelar la obligación, se procede a actualizarla liquidando los intereses de mora sobre el saldo del capital a la fecha de esta providencia, en consecuencia, se,

CAPITAL	ANUAL	MORA (1,5%)	NOM	INTERESES DE MORA	VIGENCIA
\$ 11.020.000,00	19,03%	28,55%	2,11%	\$ 233.031,30	nov-19
\$ 11.020.000,00	18,91%	28,37%	2,10%	\$ 15.447,82	dic-19
<i>abono 02/12/2019</i>				\$ 7.082.568,00	Imputa abono
<i>total intereses (aprobados + liquidados del 01/12/2019 a 02/02/2019)</i>				\$ 4.799.852,87	
<i>abono a capital</i>				\$ 2.282.715,13	
<i>saldo a capital</i>				\$ 8.737.284,87	
\$8.737.284,87	18,91%	28,37%	2,10%	\$ 183.718,73	dic-19
\$8.737.284,87	18,77%	28,16%	2,09%	\$ 182.501,61	ene-20
\$8.737.284,87	19,06%	28,59%	2,12%	\$ 152.226,04	feb-20
<i>abono 24/02/20</i>				\$ 4.339.671,00	Imputa abono
<i>total intereses (liquidados del 03/12/2019 a 24/02/20)</i>				\$ 508.159,39	
<i>abono a capital</i>				\$ 3.831.512,61	
<i>saldo a capital</i>				\$ 4.905.772,26	
\$4.905.772,26	19,06%	28,59%	2,12%	\$ 21.916,97	feb-20
\$4.905.772,26	18,95%	28,43%	2,11%	\$ 103.348,64	mar-20
\$4.905.772,26	18,69%	28,04%	2,08%	\$ 102.079,24	abr-20
\$4.905.772,26	18,19%	27,29%	2,03%	\$ 99.628,08	may-20
\$4.905.772,26	18,12%	27,18%	2,02%	\$ 99.283,86	jun-20
\$4.905.772,26	18,12%	27,18%	2,02%	\$ 99.283,86	jul-20
\$4.905.772,26	18,29%	27,44%	2,04%	\$ 100.119,37	ago-20
\$4.905.772,26	18,35%	27,53%	2,05%	\$ 100.413,89	sep-20
\$4.905.772,26	18,09%	27,14%	2,02%	\$ 99.136,26	oct-20
\$4.905.772,26	17,46%	26,19%	1,96%	\$ 96.025,51	nov-20
\$4.905.772,26	17,46%	26,19%	1,96%	\$ 96.025,51	dic-20
\$4.905.772,26	17,32%	25,98%	1,94%	\$ 95.331,33	ene-21
\$4.905.772,26	17,54%	26,31%	1,97%	\$ 96.421,70	feb-21
\$4.905.772,26	24,12%	36,18%	2,61%	\$ 95.777,71	mar-21
\$4.905.772,26	17,41%	26,12%	1,95%	\$ 41.503,67	abr-21

RESUMEN	
CAPITAL	\$ 4.905.736,00
INTERESES DE MORA	\$ 1.346.295,59
TOTAL	\$ 6.252.067,85

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$6.252.067,85 hasta el 13 de abril de 2021.

SEGUNDO: ORDENAR el pago a favor de la parte demandante a través de su apoderado, los depósitos judiciales por valor de \$7.002.67,85, suma correspondiente al valor de la liquidación de crédito actualizada a 13 de abril de 2021 y las agencias en derecho.



POR LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI- ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, hacer las órdenes de pago de los títulos judiciales que se encuentra depositado en la cuenta UNICA así:

- 1- Por la suma de **\$6.225.520,00**, a favor de la parte demandante a través del abogado **ALDEMAR ORTIZ RIASCOS** identificado con la cedula de ciudadanía No.16.505.425, quien tiene la facultad de recibir, correspondientes a los siguientes depósitos judiciales:

TÍTULOS	VALOR
469030002497632	\$ 1.956.075,00
469030002503576	\$ 1.956.075,00
469030002508880	\$ 1.641.697,00
469030002508867	\$ 671.673,00

- 2- hacer el **FRACCIONAMIENTO** del título judicial No. 469030002508890, así:

Numero titulo	Fecha constitución	Valor	A favor de	identificación
469030002508890	14/04/2020	1783122	*****	*****
SE FRACCIONARA ASI		\$ 776.547,85	ALDEMAR ORTIZ RIASCOS	16.505.425
		\$ 1.006.574,15	*****	*****

Teniendo en cuenta que al momento de proferir la presente decisión le es imposible a esta funcionaria conocer el número de los depósitos que se obtengan como resultado del fraccionamiento y en aras de garantizar mayor celeridad en el cumplimiento de la orden impartida por el Juzgado, deberá el AREA DE DEPOSITOS JUDICIALES, identificar los números de depósitos generados y efectuar el pago a favor de la parte demandante a través del abogado **ALDEMAR ORTIZ RIASCOS** identificado con la cedula de ciudadanía No.16.505.425.

TERCERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo prendario instaurado por **LEYDI ALEJANDRA GIRALDO VINASCO** contra **EDUARDO ALBERTO RUMBO VEGA** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

CUARTO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

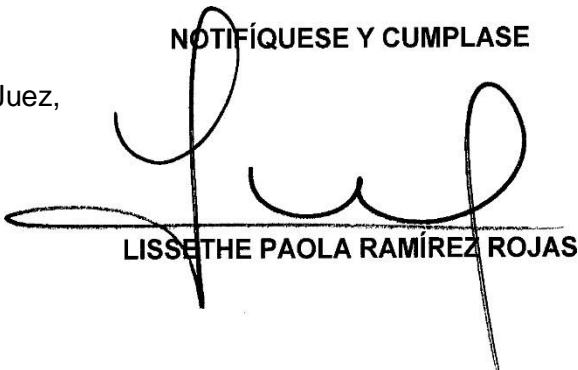
MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
<i>Embargo y secuestro del SALARIO devengado por el demandado EDUARDO ALBERTO RUMBO VEGA identificado con C.C. No. 71.631.199</i>	<i>No. 1213 del 08 de marzo de 2019 (fl.3) proferido por el Juzgado 25 Civil Municipal de Cali.</i>

QUINTO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176.

TERCERO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente enlace, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para hacer efectivo su pago y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali/-/38>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA

En Estado No. 026 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 abril de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021)

EEJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO: HECTOR JAVIER MORENO ROMERO
RADICACIÓN No. 25-2019-00636-00
AUTO No. 1406

En atención a la solicitud de medida cautelar allegada por la parte ejecutante, y en atención a que se encuentran reunidos todos los requisitos exigidos en el Art. 466 del C.G.P., el Juzgado;

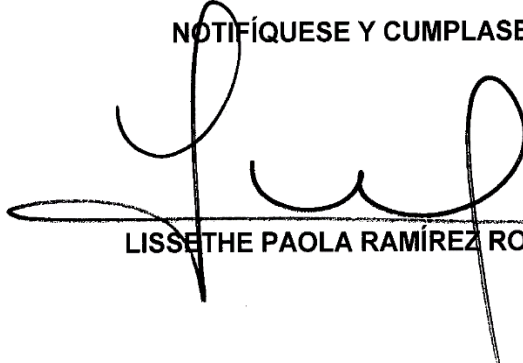
RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO de los remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso que se adelantan contra el demandado HÉCTOR JAVIER MORENO ROMERO por parte del señor GIOVANI QUINTERO RIASCOS, bajo radicación No.030-2017-00861-00 ante el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**. Por secretaría líbrese y remítase el oficio respectivo.

SEGUNDO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente enlace, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para hacer la entrega de oficios y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/38>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 026 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de abril de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: FINANCIERA JURISCOOP S.A.

DEMANDADO: GILDARDO CABRERA RAMIREZ

RADICACIÓN No. 25-2019-01058-00

AUTO No. 1394

Solicita la parte demandante se oficie a la EPS para que conceda información relacionada con el empleador de la pasiva. Si bien el artículo numeral 4º del artículo 43 del C.G.P. establece que esta facultad judicial se ejecuta cuando al interesado no le fue suministrada dicha información, como quiera que dicha entidad se ha negado a suministrar dicha información, por considerarla reservada. En consecuencia, con miras a lograr el objetivo principal del proceso ejecutivo, se accederá a lo solicitado se,

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR a la **NUEVA EPS**, a fin de informe el nombre e identificación del empleador que efectúa el pago de los aportes del demandado **GILDARDO CABRERA RAMÍREZ** identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 17.657.925

SEGUNDO: INFORMAR AL USUARIO que el siguiente enlace podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para la entrega de los oficios y demás gestiones que deban realizarse ante la dicha dependencia.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/38>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 026 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 DE ABRIL DE 2021**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO: EDGAR KARIM LOBOA CARABALI
RADICACIÓN No. 26-2017-00526-00
AUTO No. 1365

La parte actora allega solicitud de terminación por transacción, indicando que allegan el nuevo pagaré en virtud a la novación de la obligación, advirtiendo el Despacho que no se allega el documento referido, así como tampoco se cumple con los presupuestos establecidos en el artículo 312 del C.G.P., por cuanto no se precisan los alcances de la transacción, ni se aporta el documento que la contiene, por lo que se denegará lo solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

DISPONE:

UNICO: NEGAR la solicitud de terminación elevada por la parte actora, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 026 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 DE ABRIL DE 2021**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO SINGULAR MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: PAZAVAR LTDA.

DEMANDADO: MARIA DEISY RIVAS PEREA Y WALTER GOMEZ FORY

RADICACIÓN No. 026-2018-01039-00

AUTO No. 1303

Respecto al poder conferido por los demandados al abogado ALVARO MELO CASTAÑO, el despacho advierte que el mismo se ajusta a derecho, conforme lo disponen los artículos 73 y Ss. del C.G.P., por lo que se procederá a reconocerle personería para actuar como apoderado de la parte demandada, bajo los términos del poder conferido. Se deja constancia que se verificó la vigencia de la tarjeta profesional de abogado, mediante certificado No. 162394 del Consejo Superior de la Judicatura. En tal virtud, se,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **ALVARO MELO CASTAÑO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.610.472 y T.P. No. 102.678 del CSJ, para actuar como apoderado de la parte demandada en los términos del poder conferido.

SEGUNDO: Por el área de Atención al Público **ASIGNAR CITA** al abogado **ALVARO MELO CASTAÑO**, para revisar el proceso.

TERCERO: NEGAR LA SUSPENSIÓN DEL PROCESO de conformidad con lo dispuesto en el artículo 161 del C.G.P., teniendo en cuenta que el proceso se encuentra en la etapa de ejecución.

CUARTO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante los depósitos realizados por los demandados en la cuenta del Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002415060	03/09/2019	\$ 2.000.000,00
469030002438377	23/10/2019	\$ 1.000.000,00
469030002488444	14/02/2020	\$ 700.000,00

QUINTO: Por intermedio del Área de Depósitos judiciales¹, efectúese la labor pertinente a fin de **CREAR O TRASLADAR** a través del portal web del Banco Agrario de Colombia el proceso radicado bajo la partida 76001400303020120003700 a esta dependencia Judicial. De igual manera deberá **ASOCIAR** los depósitos que a continuación se relacionan a la radicación indicada

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002415060	03/09/2019	\$ 2.000.000,00
469030002438377	23/10/2019	\$ 1.000.000,00
469030002488444	14/02/2020	\$ 700.000,00

SEXTO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente enlace, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para hacer efectivo su pago y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/38>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 026 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de abril de 2021

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**

¹ "Consejo Superior de la Judicatura mediante el artículo 9º del Acuerdo PCSJA21-11731 del 29 de enero de la presente anualidad, las instrucciones operativas comunicadas por del Banco Agrario de Colombia"



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO SINGULAR MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: NANCY EVELIN MOSQUERA MARULANDA
DEMANDADO: JENNY ANDREA RODRIGUEZ
RADICACIÓN No. 027-2011-00438-00
AUTO No. 1403

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte ejecutante y como quiera que la misma no se encuentra ajustada a los preceptos legales establecidos por la superintendencia Financiera de Colombia, este Juzgado procederá a modificar la comentada liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Estatuto General del Proceso, teniendo en cuenta las tasas de interés que a continuación se señalan, para efectos del cálculo de cada capital, según su exigibilidad mes a mes conforme el mandamiento de pago

CAPITAL	ANUAL	MORA(1,5%)	NOM	INTERESES DE MORA	VIGENCIA
\$ 3.000.000,00	22,33%	33,50%	2,44%	\$ 73.099,85	jun-17
\$ 3.000.000,00	21,98%	32,97%	2,40%	\$ 72.090,89	jul-17
\$ 3.000.000,00	21,98%	32,97%	2,40%	\$ 72.090,89	ago-17
\$ 3.000.000,00	21,48%	32,22%	2,35%	\$ 70.643,17	sep-17
\$ 3.000.000,00	21,15%	31,73%	2,32%	\$ 69.683,54	oct-17
\$ 3.000.000,00	20,96%	31,44%	2,30%	\$ 69.129,53	nov-17
\$ 3.000.000,00	20,96%	31,44%	2,30%	\$ 69.129,53	dic-17
\$ 3.000.000,00	20,69%	31,04%	2,28%	\$ 68.340,35	ene-18
\$ 3.000.000,00	20,69%	31,04%	2,28%	\$ 68.340,35	feb-18
\$ 3.000.000,00	20,68%	31,02%	2,28%	\$ 68.311,07	mar-18
\$ 3.000.000,00	20,48%	30,72%	2,26%	\$ 67.724,99	abr-18
\$ 3.000.000,00	20,44%	30,66%	2,25%	\$ 67.607,63	may-18
\$ 3.000.000,00	20,28%	30,42%	2,24%	\$ 67.137,68	jun-18
\$ 3.000.000,00	20,03%	30,05%	2,21%	\$ 66.401,79	jul-18
\$ 3.000.000,00	19,94%	29,91%	2,20%	\$ 66.136,39	ago-18
\$ 3.000.000,00	19,81%	29,72%	2,19%	\$ 65.752,60	sep-18
\$ 3.000.000,00	19,63%	29,45%	2,17%	\$ 65.220,31	oct-18
\$ 3.000.000,00	19,49%	29,24%	2,16%	\$ 64.805,61	nov-18
\$ 3.000.000,00	19,40%	29,10%	2,15%	\$ 64.538,69	dic-18
\$ 3.000.000,00	19,16%	28,74%	2,13%	\$ 63.825,64	ene-19
\$ 3.000.000,00	19,70%	29,55%	2,18%	\$ 65.427,43	feb-19
\$ 3.000.000,00	19,37%	29,06%	2,15%	\$ 64.449,66	mar-19
\$ 3.000.000,00	19,32%	28,98%	2,14%	\$ 64.301,21	abr-19
\$ 3.000.000,00	19,34%	29,01%	2,15%	\$ 64.360,60	may-19
\$ 3.000.000,00	19,30%	28,95%	2,14%	\$ 64.241,81	jun-19
\$ 3.000.000,00	19,28%	28,92%	2,14%	\$ 64.182,39	jul-19
\$ 3.000.000,00	19,32%	28,98%	2,14%	\$ 64.301,21	ago-19
\$ 3.000.000,00	19,32%	28,98%	2,14%	\$ 64.301,21	sep-19
\$ 3.000.000,00	19,10%	28,65%	2,12%	\$ 63.647,10	oct-19
\$ 3.000.000,00	19,03%	28,55%	2,11%	\$ 63.438,65	nov-19
\$ 3.000.000,00	18,91%	28,37%	2,10%	\$ 63.080,94	dic-19
\$ 3.000.000,00	18,77%	28,16%	2,09%	\$ 62.663,04	ene-20
\$ 3.000.000,00	19,06%	28,59%	2,12%	\$ 63.528,00	feb-20
\$ 3.000.000,00	18,95%	28,43%	2,11%	\$ 63.200,23	mar-20
\$ 3.000.000,00	18,69%	28,04%	2,08%	\$ 62.423,96	abr-20



\$ 3.000.000,00	18,19%	27,29%	2,03%	\$ 60.925,01	may-20
\$ 3.000.000,00	18,12%	27,18%	2,02%	\$ 60.714,51	jun-20
\$ 3.000.000,00	18,12%	27,18%	2,02%	\$ 60.714,51	jul-20
\$ 3.000.000,00	18,29%	27,44%	2,04%	\$ 61.225,45	ago-20
\$ 3.000.000,00	18,35%	27,53%	2,05%	\$ 61.405,55	sep-20
\$ 3.000.000,00	18,09%	27,14%	2,02%	\$ 60.624,25	oct-20
\$ 3.000.000,00	17,46%	26,19%	1,96%	\$ 58.721,95	nov-20
\$ 3.000.000,00	17,46%	26,19%	1,96%	\$ 58.721,95	dic-20
\$ 3.000.000,00	17,32%	25,98%	1,94%	\$ 58.297,44	ene-21

CAPITAL	\$ 3.000.000,00
INTERESES DE MORA	\$ 2.858.908,55
INTERESES DE MORA - APROBADOS	\$ 5.845.327,00
TOTAL	\$ 11.704.235,55

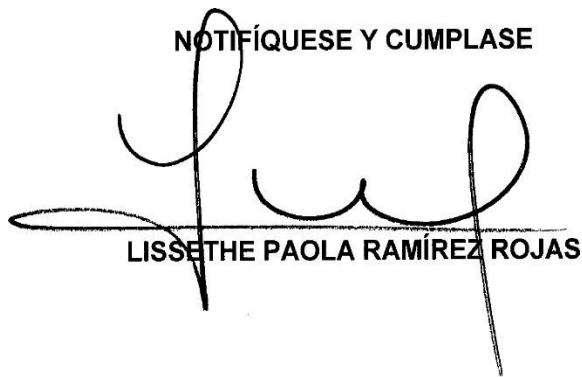
En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante del pagare No. 4831618738641642 en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia y **APROBAR** la misma por la suma de **\$11.704.235,55** hasta el 30 de enero de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 026 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de abril de 2021

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: WILLIAM ALFREDO IDROBO
DEMANDADO: EVER NIEVA DOMINGUEZ
RADICACIÓN No. 27-2014-00057-00
AUTO No. 1397

Solicita la parte demandante que se requiera al pagador COLPOZOS S.A.S., por lo que se procede a revisar el plenario, advirtiendo que previamente se había proferido providencia requiriendo sin que obre constancia de trámite del oficio dirigido al pagador, por lo que se denegará lo solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

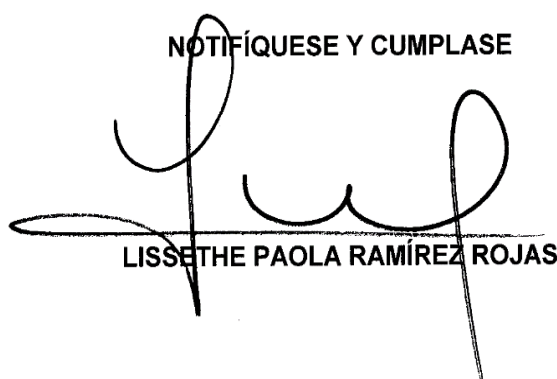
DISPONE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud presentada por el apoderado de la parte actora, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente enlace, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para retirar oficios y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/30>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 026 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 DE ABRIL DE 2021**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO SINGULAR MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: RF ENCORE cesionario de BANCO COLPATRIA
DEMANDADO: DIEGO ALEJANDRO MUÑOZ CARDONA
RADICACIÓN No. 027-2018-00390-00
AUTO No. 1399

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte ejecutante y como quiera que la misma no se encuentra ajustada a los preceptos legales establecidos por la superintendencia Financiera de Colombia, este Juzgado procederá a modificar la comentada liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Estatuto General del Proceso, teniendo en cuenta las tasas de interés que a continuación se señalan, para efectos del cálculo de cada capital, según su exigibilidad mes a mes conforme el mandamiento de pago

- **Del pagare No. 4831618738641642**

CAPITAL	ANUAL	MORA(1,5%)	NOM	INTERESES DE MORA	VIGENCIA
\$ 9.309.304,00	20,48%	30,72%	2,26%	\$ 175.131,26	abr-18
\$ 9.309.304,00	20,44%	30,66%	2,25%	\$ 209.793,32	may-18
\$ 9.309.304,00	20,28%	30,42%	2,24%	\$ 208.335,02	jun-18
\$ 9.309.304,00	20,03%	30,05%	2,21%	\$ 206.051,48	jul-18
\$ 9.309.304,00	19,94%	29,91%	2,20%	\$ 205.227,93	ago-18
\$ 9.309.304,00	19,81%	29,72%	2,19%	\$ 204.036,97	sep-18
\$ 9.309.304,00	19,63%	29,45%	2,17%	\$ 202.385,24	oct-18
\$ 9.309.304,00	19,49%	29,24%	2,16%	\$ 201.098,37	nov-18
\$ 9.309.304,00	19,40%	29,10%	2,15%	\$ 200.270,08	dic-18
\$ 9.309.304,00	19,16%	28,74%	2,13%	\$ 198.057,44	ene-19
\$ 9.309.304,00	19,34%	29,01%	2,15%	\$ 199.717,45	may-19
\$ 9.309.304,00	19,30%	28,95%	2,14%	\$ 199.348,84	jun-19
\$ 9.309.304,00	19,28%	28,92%	2,14%	\$ 199.164,47	jul-19
\$ 9.309.304,00	19,32%	28,98%	2,14%	\$ 199.533,17	ago-19
\$ 9.309.304,00	19,32%	28,98%	2,14%	\$ 199.533,17	sep-19
\$ 9.309.304,00	19,10%	28,65%	2,12%	\$ 197.503,39	oct-19
\$ 9.309.304,00	19,03%	28,55%	2,11%	\$ 196.856,55	nov-19
\$ 9.309.304,00	18,91%	28,37%	2,10%	\$ 195.746,56	dic-19
\$ 9.309.304,00	18,77%	28,16%	2,09%	\$ 194.449,77	ene-20
\$ 9.309.304,00	19,06%	28,59%	2,12%	\$ 197.133,83	feb-20
\$ 9.309.304,00	18,95%	28,43%	2,11%	\$ 196.116,72	mar-20
\$ 9.309.304,00	18,69%	28,04%	2,08%	\$ 193.707,86	abr-20
\$ 9.309.304,00	18,19%	27,29%	2,03%	\$ 189.056,49	may-20
\$ 9.309.304,00	18,12%	27,18%	2,02%	\$ 188.403,29	jun-20
\$ 9.309.304,00	18,12%	27,18%	2,02%	\$ 188.403,29	jul-20
\$ 9.309.304,00	18,29%	27,44%	2,04%	\$ 189.988,77	ago-20
\$ 9.309.304,00	18,35%	27,53%	2,05%	\$ 190.547,66	sep-20
\$ 9.309.304,00	18,09%	27,14%	2,02%	\$ 188.123,20	oct-20
\$ 9.309.304,00	17,46%	26,19%	1,96%	\$ 182.220,16	nov-20
\$ 9.309.304,00	17,46%	26,19%	1,96%	\$ 182.220,16	dic-20
\$ 9.309.304,00	17,32%	25,98%	1,94%	\$ 180.902,88	ene-21
\$ 9.309.304,00	17,54%	26,31%	1,97%	\$ 115.882,26	feb-21

CAPITAL	\$9.309.304,00
INTERESES DE MORA	\$ 6.174.947,04
TOTAL	\$ 15.484.251,04



- Del pagare No. 5915911358

CAPITAL	ANUAL	MORA(1,5%)	NOM	INTERESES DE MORA	VIGENCIA
\$ 23.547.817,55	20,48%	30,72%	2,26%	\$ 531.591,93	abr-18
\$ 23.547.817,55	20,44%	30,66%	2,25%	\$ 530.670,71	may-18
\$ 23.547.817,55	20,28%	30,42%	2,24%	\$ 526.981,93	jun-18
\$ 23.547.817,55	20,03%	30,05%	2,21%	\$ 521.205,74	jul-18
\$ 23.547.817,55	19,94%	29,91%	2,20%	\$ 519.122,57	ago-18
\$ 23.547.817,55	19,81%	29,72%	2,19%	\$ 516.110,05	sep-18
\$ 23.547.817,55	19,63%	29,45%	2,17%	\$ 511.932,00	oct-18
\$ 23.547.817,55	19,49%	29,24%	2,16%	\$ 508.676,88	nov-18
\$ 23.547.817,55	19,40%	29,10%	2,15%	\$ 506.581,74	dic-18
\$ 23.547.817,55	19,16%	28,74%	2,13%	\$ 500.984,87	ene-19
\$ 23.547.817,55	19,34%	29,01%	2,15%	\$ 505.183,86	may-19
\$ 23.547.817,55	19,30%	28,95%	2,14%	\$ 504.251,45	jun-19
\$ 23.547.817,55	19,28%	28,92%	2,14%	\$ 503.785,10	jul-19
\$ 23.547.817,55	19,32%	28,98%	2,14%	\$ 504.717,71	ago-19
\$ 23.547.817,55	19,32%	28,98%	2,14%	\$ 504.717,71	sep-19
\$ 23.547.817,55	19,10%	28,65%	2,12%	\$ 499.583,41	oct-19
\$ 23.547.817,55	19,03%	28,55%	2,11%	\$ 497.947,24	nov-19
\$ 23.547.817,55	18,91%	28,37%	2,10%	\$ 495.139,52	dic-19
\$ 23.547.817,55	18,77%	28,16%	2,09%	\$ 491.859,28	ene-20
\$ 23.547.817,55	19,06%	28,59%	2,12%	\$ 498.648,60	feb-20
\$ 23.547.817,55	18,95%	28,43%	2,11%	\$ 496.075,83	mar-20
\$ 23.547.817,55	18,69%	28,04%	2,08%	\$ 489.982,65	abr-20
\$ 23.547.817,55	18,19%	27,29%	2,03%	\$ 478.217,03	may-20
\$ 23.547.817,55	18,12%	27,18%	2,02%	\$ 476.564,77	jun-20
\$ 23.547.817,55	18,12%	27,18%	2,02%	\$ 476.564,77	jul-20
\$ 23.547.817,55	18,29%	27,44%	2,04%	\$ 480.575,23	ago-20
\$ 23.547.817,55	18,35%	27,53%	2,05%	\$ 481.988,93	sep-20
\$ 23.547.817,55	18,09%	27,14%	2,02%	\$ 475.856,28	oct-20
\$ 23.547.817,55	17,46%	26,19%	1,96%	\$ 460.924,59	nov-20
\$ 23.547.817,55	17,46%	26,19%	1,96%	\$ 460.924,59	dic-20
\$ 23.547.817,55	17,32%	25,98%	1,94%	\$ 457.592,52	ene-21
\$ 23.547.817,55	17,54%	26,31%	1,97%	\$ 277.695,81	feb-21

CAPITAL	\$ 23.547.817,55
INTERESES DE MORA	\$ 15.692.655,29
TOTAL	\$ 39.240.472,84

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante del pagare No. 4831618738641642 en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia y **APROBAR** la misma por la suma de **\$15.484.251,04** hasta el 19 de febrero de 2021.

SEGUNDO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante del pagare No. 5915911358 en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia y **APROBAR** la misma por la suma de **\$39.240.472,84** hasta el 19 de febrero de 2021.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 026 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de abril de 2021

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: COOMOEPAL
DEMANDADO: ALDEMAR PERDOMO DAZA
RADICACIÓN No. 28-2010-00284-00
AUTO No. 1408

En atención a la solicitud allegada tendiente a que se expidan y entreguen oficios de levantamiento de medidas cautelares, el despacho accederá a ello. Ahora bien, frente a la solicitud de entrega de depósitos judiciales, se procedió a verificar el portal web del Banco Agrario de Colombia y no se encontraron depósitos a órdenes del proceso, en la cuenta del Juzgado, por lo que se negará lo solicitado.

No obstante lo anterior y como quiera que se ha evidenciado que en la cuenta del Juzgado de Origen, si reposan dineros por cuenta del proceso, se requerirá a fin de que se transfieran.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA sírvase actualizar y reproducir los oficios Nos. 005-3751 y 05-3737 de diciembre 15 de 2017. **INFORMAR AL USUARIO** que, en el siguiente enlace, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para retirar oficios y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/38>

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de entrega de depósitos judiciales, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: SOLICÍTESE colaboración al **JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, a fin de que transfiera o convierta los depósitos judiciales que a continuación se relacionan, a la cuenta única de los Juzgado de Ejecución Civil Municipal de Cali No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia y código de dependencia No. 760014303000, a favor de proceso 28-2010-00284-00. Librese y remítase el oficio respectivo.

Datos del Demandado		Número Identificación		Número Registros 1				
Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	6287287					
Nombre	ALDEMAR	Apellido	PERDOMO DAZA					
Número Título	Documento Demandante	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor	
VER DETALLE	469030002617077	8903030817	L	COOPERATIVA COOMOEPAL	IMPRESO ENTREGADO	19/02/2021	NO APLICA	\$ 22.000.000,00

CUARTO: DÉJESE el expediente en custodia del Área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali hasta tanto, se haga efectiva la transferencia de dineros en la cuenta única, respecto del presente proceso. Constatado lo anterior, ingrese el expediente al Despacho, con el informe respectivo, a fin de disponer sobre el pago de los depósitos judiciales, como corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA

En Estado No. 026 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de abril de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: CENTRO PROFESIONAL Y COMERCIAL EL CENTANARIO I
DEMANDADO: SOCIEDAD AGROPECUARIA FLIPER S.A.
RADICACIÓN No. 28-2013-00400-00
AUTO No. 1396

En atención a la solicitud allegada tendiente a que se expida y entregue el oficio de levantamiento de medidas cautelares dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, en consecuencia se;

RESUELVE:

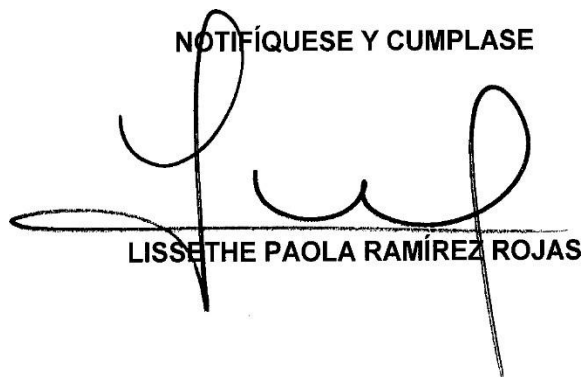
PRIMERO: POR SECRETARIA sírvase actualizar y reproducir el oficio No. 05-604 de febrero 28 de 2019.

SEGUNDO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente enlace, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para retirar oficios y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/30>

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 026 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de abril de 2021

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO HIPOTECARIO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO COOMEVA
DEMANDADO: NESTOR FABIAN OSPINA REINA
RADICACIÓN No. 029-2014-00465-00
AUTO No. 1244

En atención al escrito que antecede, presentado por el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali, informa que se declaró la terminación anticipada del trámite de LIQUIDACION PATRIMONIAL del deudor **NESTOR FABIAN OSPINA REINA**, con radicación No. 014-2018-00442-00 y en consecuencia se levante la suspensión de los procesos ejecutivos, en consecuencia se

RESUELVE:

PRIMERO: REANUDAR el presente proceso teniendo en cuenta lo manifestado por el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali.

SEGUNDO: OFICIAR al Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali, para que se sirva hacer la devolución del título por valor \$57.100.000 que fue puesto a disposición del proceso de liquidación patrimonial radicación No. 014-2018-00442-00, teniendo en cuenta que el mismo se encuentra terminado.

La Juez

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 026 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de abril de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO SINGULAR MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: INVERSORA PICHINCHA
DEMANDADO: JOSE DIOGENES MURILLO MOSQUERA
RADICACIÓN No. 031-2008-00502-00
AUTO No. 1441

Como quiera que revisado nuevamente en expediente se evidencia que se citó de manera errónea el oficio que se debía reproducir, se aclarará lo ordenado a fin de atender en debida forma la necesidad del usuario. En consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: ACLÁRESE la providencia anterior de fecha 24 de marzo de 2021, precisando que el oficio que debe actualizar y reproducir la Secretaría es el No. **05-2826 de fecha 18 de octubre de 2016, dirigido a la Secretaria de Transito y Transporte.**

SEGUNDO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente enlace, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para hacer efectivo su pago y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-38>

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 026 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de abril de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO

DEMANDANTE: COLTEFINANCIERA S.A.

DEMANDADO: INTERNATIONAL SERVICE PROVIDE S.A.S. Y OTROS

RADICACIÓN No. 31-2014-00990-00

AUTO No. 1393

En atención a la solicitud allegada por la liquidadora principal de la sociedad demandada, mediante la cual solicita la reproducción y entrega de los oficios de levantamiento de medidas cautelares, en consecuencia se,

RESUELVE:

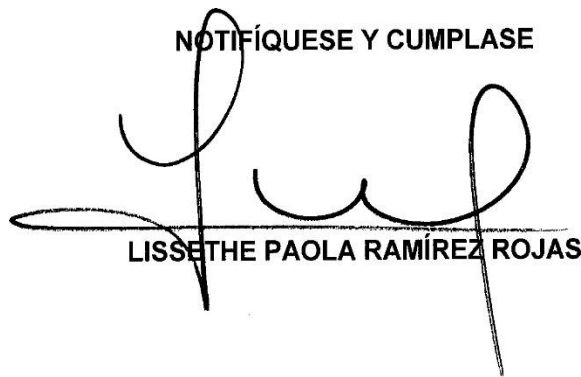
PRIMERO: POR SECRETARIA sírvase actualizar y reproducir los oficios Nos. 05-3635, 05-3536, 05-3637- 05-3638 de diciembre 19 de 2016.

SEGUNDO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente enlace, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para retirar oficios y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/30>

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 026 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de abril de 2021

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: ANTONIO ELIMELEC RESTREPO CARDONA
DEMANDADO: MARTHA ISABEL DUQUE Y OTROS
RADICACIÓN No. 32-2015-00425-00
AUTO No. 1392

En atención a la solicitud allegada por la parte demandante, mediante la cual solicita la reproducción del despacho comisorio para la diligencia de secuestro del Bien inmueble objeto de garantía hipotecaria, en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA sírvase actualizar y reproducir el despacho comisorio No. 104 de octubre 21 de 2015.

SEGUNDO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente enlace, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para retirar oficios y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/30>

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 026 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de abril de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2020)

EJECUTIVO: MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BLANCA CECILIA IDARRAGA RODRIGUEZ
DEMANDADO: GERARDO ANTONIO PAZ FLOREZ
RADICACIÓN No. 32-2019-00522-00
AUTO No. 1387

Se allega solicitud de entrega de depósitos judiciales, por lo que el despacho procede a revisar el portal web del Banco Agrario de Colombia, encontrando que a órdenes del presente proceso, en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, se encuentran depósitos judiciales, los cuales se entregarán a favor de la parte demandante, por lo que se ordenará su pago, teniendo en cuenta que se cumplen los presupuestos del artículo 447 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENESE el pago por la suma de \$931.026 a favor de la abogada LAURA CAROLINA MARQUEZ GOMEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.144.073.060, apoderada de la parte actora con facultad de recibir.

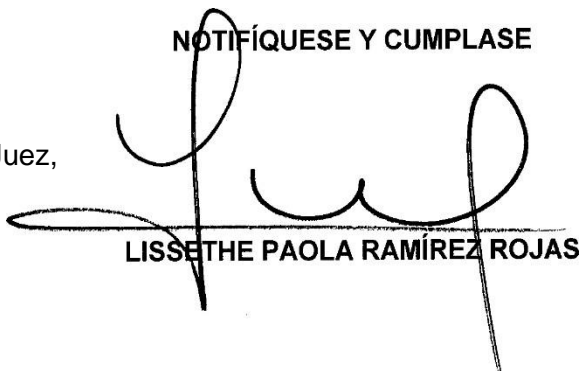
SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago correspondiente y téngase en cuenta la siguiente información tomada de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución.

Número del Título	Documento Demandante	Fecha Constitución	Valor
469030002460006	31254922	05/12/2019	\$75.842,00
469030002472036	31254922	03/01/2020	\$60.868,00
469030002485571	31254922	06/02/2020	\$94.442,00
469030002497680	31254922	05/03/2020	\$53.376,00
469030002514019	31254922	04/05/2020	\$13.664,00
469030002522174	31254922	02/06/2020	\$62.049,00
469030002530212	31254922	01/07/2020	\$53.273,00
469030002540696	31254922	31/07/2020	\$92.849,00
469030002551382	31254922	04/09/2020	\$46.649,00
469030002567278	31254922	16/10/2020	\$55.498,00
469030002573083	31254922	03/11/2020	\$53.027,00
469030002590329	31254922	03/12/2020	\$54.230,00
469030002603233	31254922	05/01/2021	\$69.935,00
469030002610842	31254922	01/02/2021	\$62.111,00
469030002621786	31254922	02/03/2021	\$41.799,00
469030002633637	31254922	31/03/2021	\$41.414,00

TERCERO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente enlace, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para hacer efectivo su pago y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/38>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 026 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 DE ABRIL DE 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO





INFORME. A Despacho de la señora Juez, hago constar que dentro del expediente híbrido no obra embargo de remanentes vigente, ni memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCOOMEVA S.A.
DEMANDADO: CESAR EMILIO ALTAHONA HERNÁNDEZ
RADICACIÓN No. 33-2016-00453-00
AUTO No. 1370

En virtud a la solicitud allegada por el apoderado de la parte demandante, con facultad para recibir, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello. En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLÁRESE TERMINADO el proceso Ejecutivo donde funge como demandante el BANCOOMEVA S.A., en contra del señor CESAR EMILIO ALTAHONA HERNÁNDEZ, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

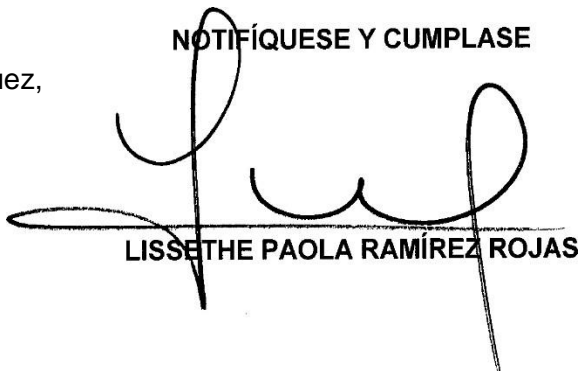
MEDIDA CAUTELAR	OFICIO Y/O DOCUMENTO
1. Embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del producto de los REMANENTES de los ya embargados que le llegaren a quedar al demandado CESAR EMILIO ALTAHONA HERNÁNDEZ, con C.C. 72.338.865.	1. Oficio No. 2517 de septiembre 28 de 2016, del Juzgado 33 Civil Municipal de Cali, dirigido al Juzgado 12 civil municipal de Cali, al proceso con radicado 12-2016-00479, que actualmente cursa ante el Juzgado 05 civil municipal de ejecución de sentencias de Cali.

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese el oficio correspondiente y hágase entrega a la parte demandada y/o interesada, para su diligenciamiento por el medio más expedito y eficaz. Lo anterior, a costa del interesado.

TERCERO: ORDÉNESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176. **El cumplimiento de esta disposición se realizará, en firme la presente decisión y conforme a lo establecido por la secretaria para este tipo de trámites.**

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 026 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 15 DE ABRIL DE 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2020)

EJECUTIVO: MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS-COOPASOFIN
DEMANDADA: MARIA TERESA MUÑOZ
RADICACIÓN No. 33-2019-00691-00
AUTO No. 1286

Se allega solicitud de terminación del proceso, y de entrega de depósitos judiciales, por lo que el despacho procede a revisar el portal web del Banco Agrario de Colombia, encontrando que a órdenes del presente proceso, en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, se encuentran depósitos judiciales, los cuales se entregarán a favor de la sociedad demandante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENESE el pago por la suma de \$1.478.986,00, a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS-COOPASOFIN, identificado con Nit. 901293636-9, en su calidad de demandante.

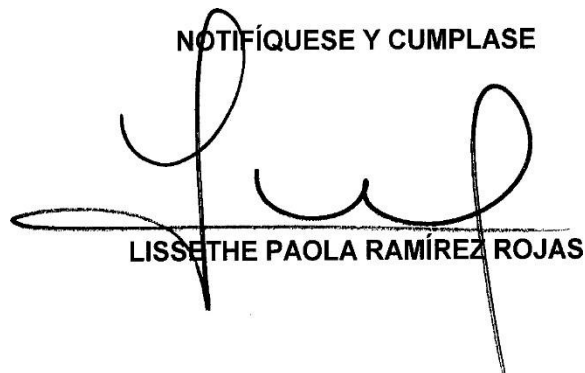
SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago correspondiente y téngase en cuenta la siguiente información tomada de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002542715	06/08/2020	\$161.515,00
469030002551258	04/09/2020	\$161.515,00
469030002562318	05/10/2020	\$161.515,00
469030002574489	05/11/2020	\$161.515,00
469030002591206	04/12/2020	\$337.075,00
469030002604117	06/01/2021	\$161.515,00
469030002613351	05/02/2021	\$167.168,00
469030002622485	03/03/2021	\$167.168,00

TERCERO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente enlace, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para hacer efectivo su pago y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-38>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 026 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 DE ABRIL DE 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCOOMEVA S.A.
DEMANDADO: RP ESTERIL S.A.S. Y OTRO
RADICACIÓN No. 35-2017-00623-00
AUTO No. 1371

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, donde solicita se autorice al abogado ANDRES FELIPE PEREZ HORTUA, para que retire los oficios de medidas, se advierte que su solicitud se ajusta a derecho, por lo que se accederá a ello.

Igualmente, se ordenará que por secretaría se corra traslado a la liquidación del crédito allegada, conforme a lo dispuesto en los artículos 110 y 446 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: AUTORIZAR al abogado ANDRES FELIPE PEREZ HORTUA identificado con la C.C. 1.144.180.914 ara que retire los oficios de medidas cautelares, **ÚNICAMENTE**.

SEGUNDO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente enlace, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para el retiro de oficios y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/30>

TERCERO: POR SECRETARÍA córrase traslado a la liquidación del crédito aportada.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 026 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de Abril de 2021

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO: MARÍA DE JESÚS ESCOBAR SANCLEMENTE
RADICACIÓN No. 35-2018-00788-00
AUTO No. 1395

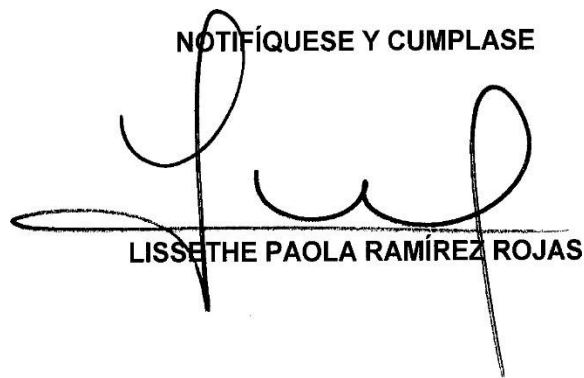
Se presenta solicitud de terminación suscrita por el apoderado de la parte demandante, y por MARITZA MOSCOSO TORRES, actuando como apoderada general del banco, advirtiendo el despacho, que el apoderado no cuenta con facultad para recibir, y no se allega la escritura pública y la documentación pertinente para constatar la calidad en la que actúa la mencionada señora Moscoso Torres, , por lo que se les requerirá para que alleguen la documentación pertinente, previo a resolver sobre la terminación.

DISPONE:

ÚNICO: REQUERIR a la parte actora para que allegue la documentación pertinente para constatar la calidad en la que actúa la señora MARITZA MOSCOSO TORRES, previo a resolver sobre la terminación presentada.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 26 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 DE ABRIL DE 2021**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO